JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

EXPEDIENTE: SUP-JDC-363/2015.

ACTOR: ALEJANDRO ROMERO MILLÁN.

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN DE VINCULACIÓN CON LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

MAGISTRADO PONENTE: PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ.

SECRETARIO: MAURICIO ELPIDIO MONTES DE OCA DURÁN.

México, Distrito Federal, a seis de febrero de dos mil quince.

Vistos para resolver los autos del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-363/2015, promovido por Alejandro Romero Millán, por su propio derecho, en contra de "la omisión de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de devolver la documentación exhibida ante el Instituto Nacional Electoral en el periodo de inscripción a la convocatoria para integrar el Organismo Público Local Electoral del Distrito Federal, así como el original de mi toma de protesta del grado de maestro en Derecho, exhibido el domingo 14 de septiembre de 2014, ante el Secretario Técnico de la citada Comisión, C. Miguel Ángel Patiño Arroyo.", y

RESULTANDO:

- **I. Antecedentes.** De lo narrado en la demanda y de las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes antecedentes:
- 1. Modelo de convocatoria. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria celebrada el veinte de junio de dos mil catorce, emitió el "ACUERDO DEL DEL CONSEJO GENERAL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS **PRESIDENTES** Y **CONSEJEROS** DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ELECTORALES LOCALES", identificado con la clave INE/CG69/2014.
- 2. Convocatoria para la designación de Consejeros Electorales en el Distrito Federal. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la "Convocatoria para selección y designación a los cargos de consejero presidente y consejeros electorales del Organismo Público Local, en el Distrito Federal".
- 3. Registro de aspirante del actor. Acorde a lo previsto en la convocatoria precisada en el apartado que antecede, Alejandro Romero Millán presentó ante el Instituto Nacional Electoral, su solicitud y la documentación atinente para obtener el registro como aspirante a ocupar el cargo de Consejero Presidente o

Consejero Electoral del Organismo Público Local, en el Distrito Federal.

La solicitud del ahora actor fue registrada con el número de folio **100089009**.

- **4. Examen de conocimientos.** Conforme a lo establecido en la convocatoria precisada, el dos de agosto de dos mil catorce, se llevó a cabo el examen de conocimientos de los aspirantes que cumplieron los requisitos legales, entre los cuales figuró el actor.
- 5. Publicación de resultados. El dieciséis de agosto de dos mil catorce, se publicaron en el portal oficial de internet del Instituto Nacional Electoral, los resultados del examen de conocimientos señalado en el apartado que antecede.
- 6. Ensayo presencial. El veintitrés de agosto de dos mil catorce, se llevó a cabo, en las instalaciones del Instituto Politécnico Nacional, en la Escuela Superior de Cómputo (ESCOM) en el Distrito Federal, la etapa establecida en el punto 4, de la "Convocatoria para selección y designación a los cargos de consejero presidente y consejeros electorales del Organismo Público Local, en el Distrito Federal", consistente en el ensayo presencial que debían sustentar los participantes que obtuvieron las más altas calificaciones en el examen general de conocimientos.

- 7. Resultado del "ensayo presencial". El tres de septiembre de dos mil catorce, el ahora actor afirmó que se publicaron los resultados del "ensayo presencial", cuyo resultado particular fue como "no idóneo en el ensayo".
- 8. Primer Juicio para la protección de los derechos políticoelectorales. El siete de septiembre de dos mil catorce, Alejandro Romero Millán presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de controvertir la "EVALUACIÓN Y RESULTADO DEL ENSAYO PRESENCIAL: DE LA EXCLUSIÓN DEL SUSCRITO PARA CONTINUAR EN LAS ETAPAS DE VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA DEL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES; ASÍ COMO LA OMISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DE DAR A CONOCER LOS RESULTADOS DEL EXAMEN GERENCIAL Y SU VALOR EN EL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACIÓN Y DEL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS Y PARÁMETROS OBJETIVOS PARA LA EVALUACIÓN CURRICULAR Y LA ENTREVISTA DEL CITADO PROCEDIMIENTO".
- 9. Resolución del SUP-JDC-2352/2014. El once de septiembre de dos mil catorce se resolvió el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano SUP-JDC-2352/2014, en el sentido de ordenar a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto

Nacional Electoral, que, de inmediato, instrumentara el procedimiento de revisión del "ensayo presencial" del actor.

- 10. Incidente de inejecución de sentencia. El dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el actor promovió ante esta Sala Superior incidente de inejecución de sentencia al considerar que no se le agregó en la lista de "Hombres con resultado idóneo en el ensayo" correspondiente al Distrito Federal, así como porque, en su concepto, no se procedió en términos de la Convocatoria a la valoración de su perfil curricular y a hacer pública esa información.
- 11. Resolución del incidente El dieciocho de septiembre de dos mil catorce se resolvió el incidente de inejecución de sentencia, en el sentido de vincular a la autoridad responsable para que dentro de las veinticuatro horas siguientes a que se le notificara la resolución, comunicara a Alejandro Romero Millán la forma y razones de la valoración y los resultados que obtuvo en la etapa de "valoración curricular".
- 12. Respuesta dada al incidentista. En cumplimiento a la sentencia citada, el veinte de septiembre del dos mil catorce se notificó al actor los razonamientos por los cuales la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales no lo consideró para la etapa de entrevistas del procedimiento de designación de consejeros electorales del Instituto Electoral del Distrito Federal.

- 13. Solicitud de devolución de documentación. El nueve de octubre de dos mil catorce, el actor solicitó por escrito a la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Centrales y Locales del Instituto Nacional Electoral, la devolución de toda la documentación exhibida ante dicho organismo, que solicitó en su momento para reunir los requisitos de la convocatoria.
- II. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El trece de enero de dos mil quince, el ciudadano Alejandro Romero Millán promovió juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, ante el Instituto Nacional Electoral, a fin de reclamar "la omisión de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de devolver la documentación exhibida ante el Instituto Nacional Electoral en el periodo de inscripción a la convocatoria para integrar el Organismo Público Local Electoral del Distrito Federal, así como el original de mi toma de protesta del grado de maestro en Derecho, exhibido el domingo 14 de septiembre de 2014, ante el Secretario Técnico de la citada Comisión, C. Miguel Ángel Patiño Arroyo."
- III. Desistimiento. En la misma fecha, el actor Alejandro Romero Millán, presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral escrito de desistimiento del juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano.

IV. Recepción en la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. El dieciséis de enero de dos mil quince se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el oficio de misma fecha, a través del cual el Presidente de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales remitió la demanda y las constancias correspondientes, original del escrito de desistimiento, además de su informe circunstanciado.

V. Turno a ponencia. Mediante acuerdo de dieciséis de enero del año en curso, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar y registrar el expediente SUP-JDC-363/2015 y ordenó turnarlo a la ponencia del Magistrado Pedro Esteban Penagos López, para los efectos a que se refiere el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Recepción, radicación y requerimiento. Por acuerdo de veintiséis de enero de dos mil quince el Magistrado Pedro Esteban Penagos López acordó la recepción del expediente del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano al rubro indicado; en el mismo proveído determinó su radicación en la Ponencia a su cargo y requirió al actor para que ratificara su desistimiento, bajo apercibimiento que de no hacerlo así, se le tendría por ratificado dicho escrito y se resolvería en consecuencia.

VII. Oficio del Titular de la Oficialía de Partes de la Sala Superior. Por oficio número TEPJF-SGA-OP-1/2015, de

veintinueve de enero del presente año, emitido por el Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, se informó que entre las diecisiete horas del veintiséis de enero del año en curso y hasta las diecisiete horas del veintisiete siguiente, no se encontró anotación o registro alguno sobre la recepción de comunicación, promoción o documento, dirigido al expediente SUP-JDC-363/2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es competente para resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso c), y 189, fracción I, inciso e), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 4, 79, 80, párrafo 1, inciso f) y 83, párrafo 1, inciso a), fracción III, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por tratarse de un juicio ciudadano en contra de "la omisión de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de devolver la documentación exhibida ante el Instituto Nacional Electoral en el periodo de inscripción a la convocatoria para integrar el Organismo Público Local Electoral del Distrito Federal, así como el original de mi toma de protesta del grado de maestro en Derecho, exhibido el domingo 14 de septiembre de 2014,

ante el Secretario Técnico de la citada Comisión, C. Miguel Ángel Patiño Arroyo."

SEGUNDO. Debe tenerse por no presentada la demanda del presente juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, por las razones que se exponen a continuación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para que este tribunal esté en aptitud de emitir resolución respecto del fondo de un punto debatido, es indispensable que el promovente, mediante un escrito de demanda, ejerza su derecho de acción y solicite la solución de la controversia.

Así, para la procedencia de los medios de impugnación previstos en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se requiere la instancia de parte.

Por tanto, si antes de dictar sentencia, el actor expresa su voluntad de cesar el procedimiento iniciado con la presentación de la demanda, ello conlleva a la imposibilidad jurídica de continuar con el proceso, habida cuenta que no existe fundamento legal para actuar de oficio, ni para resolver conflictos sin contar con la petición del interesado.

Al respecto, el artículo 84, fracción I, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establece

que el Magistrado Instructor propondrá a la Sala tener por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y, siempre que la parte actora se desista expresamente por escrito y, no se trate de un partido político que este en defensa de intereses difusos o sociales.

Asimismo, el artículo 85, fracción I, incisos, a), b) y c), del referido Reglamento, establece que el procedimiento para tener por no presentado el medio de impugnación consiste en lo siguiente: i) el escrito se turnará de inmediato al Magistrado Instructor; ii) El Magistrado requerirá a la parte actora para que lo ratifique, en el plazo que al efecto determine, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo el apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver en consecuencia, y iii) una vez ratificado, se tendrá por no presentado el medio de impugnación.

Como se desprende de lo anterior, debe tenerse por no presentado un medio de impugnación, cuando no se haya dictado auto de admisión y siempre que se actualice, entre otros supuestos, que el actor se desista expresamente por escrito.

En el caso concreto, de las constancias de autos se advierte que por escrito recibido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, el trece de enero de dos mil quince, el promovente Alejandro Romero Millán expresó su voluntad de desistirse de la demanda del presente juicio ciudadano.

Con motivo de lo anterior, el Magistrado Instructor por auto de veintiséis de enero de dos mil quince, notificado en esa propia fecha al accionante, lo requirió para que dentro del plazo de veinticuatro horas, compareciera ante la Sala Superior a ratificar el desistimiento formulado, apercibido que de no hacerlo, se tendría por ratificado y se resolvería en consecuencia.

El promovente no compareció ante este órgano jurisdiccional federal a ratificar el mencionado desistimiento y como consta del oficio emitido por el Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, tampoco lo hizo mediante promoción a la que adjuntara su ratificación ante fedatario público.

En esas condiciones, se hace efectivo el apercibimiento decretado mediante proveído de veintiséis de enero del año en curso, teniéndose por ratificado el escrito de desistimiento de la acción ejercitada en este medio de defensa.

En consecuencia, tomando en consideración que no se ha dictado auto admisorio en el presente juicio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 84, fracción I, y 85 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se tiene por no presentada la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Alejandro Romero Millán.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

11

ÚNICO. Se tiene por no presentada la demanda del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, promovido por Alejandro Romero Millán, en contra de la omisión de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales del Instituto Nacional Electoral de devolver la documentación exhibida ante el Instituto Nacional Electoral en el periodo de inscripción a la Convocatoria para integrar el organismo público local electoral del Distrito Federal, así como el original de su toma de protesta de grado de maestro en Derecho, exhibido el domingo catorce de septiembre de dos mil catorce, ante el Secretario Técnico de la citada Comisión.

NOTIFÍQUESE, personalmente al actor; por correo electrónico a la autoridad responsable y por estrados a los demás interesados, lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, y 84, párrafo 2, incisos a) y b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Devuélvase la documentación atinente y, en su momento, remítase el expediente al archivo jurisdiccional como asunto concluido.

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Subsecretaria General de Acuerdos en funciones, que da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADO MAGISTRADO

MARÍA DEL CARMEN ALANIS CONSTANCIO CARRASCO FIGUEROA DAZA

MAGISTRADO MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA PEDRO ESTEBAN PENAGOS GOMAR LÓPEZ

SUBSECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO